	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

<b>Dependencia</b>	SECRETARIA GENERAL
<b>Radicado N°</b>	D – 22 – 004
<b>Implicado</b>	MUNICIPIO DE LA CAPILLA - BOYACÁ
<b>Denunciante</b>	ALY NIETO SERRANO-TRASLADO CGR
<b>Asunto</b>	Actuaciones bajo la Ley 1757 de 2015 y Resolución interna 810 de 2017

**INFORME DE PARCIPACIÓN CIUDADANA No. 031**  
(24 de Junio de 2022)

**ANTECEDENTES**

En fecha 28 de diciembre de 2021, vía correo electrónico, la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental, traslada por competencia a la Contraloría General de Boyacá, denuncia interpuesta por la señora NATALY NIETO SERRANO vía página web sin correo electrónico, poniendo en conocimiento presuntas irregularidades en el contrato 3547 celebrado el 01 de octubre de 2019, cuyo objeto es *“optimización de acueductos rurales de veredas Peñas y las Palmas del Municipio de la Capilla”*.

**DE LA DENUNCIA**

La denunciante dentro de la denuncia manifiesta:

*“La situación de interés se presenta en el acueducto interveredal de Las Palmas ubicado en el Municipio de la Capilla, el cual abastece de agua a un aproximado de 720 personas de diferentes veredas, esta comunidad ha venido presentando problemas en la calidad del agua afectando directamente la salud de los consumidores, con el fin de mitigar esta situación se han propuesto diferentes mejoras en el acueducto, una de ellas y principal motivo de esta queja, realizada por medio de contrato 3547 de 2019, que tiene como título “optimización de acueductos rurales de veredas Peñas y Las Palmas del Municipio La Capilla”, a cargo de Zoe Constructora SAS.*

*El objetivo del contrato previamente mencionado es la construcción de un filtro dinámico y un punto de cloración con el fin de mejorar diferentes parámetros de la calidad de agua, se dio inicio a la obra el 20 de abril de 2021, para el desarrollo de la misma, se tuvo que interrumpir el funcionamiento del filtro existente ocasionando diversas afecciones en el abastecimiento de agua, como retrasos en el servicio y disminución en calidad.*

*Dicho esto, a la fecha de hoy la obra se encuentra inconclusa y no es funcional, ocasionando riesgos a la salud de los consumidores y vulnerando sus derechos fundamentales, por lo cual se solicita que se realice una revisión al contrato celebrado, su terminación y se dé respuesta a la comunidad.”*

## DE LO ACTUADO

De conformidad con la Resolución No 810 de 2017, se emitió auto No 004 de fecha 17 de Enero de 2022, por medio del cual se avoca conocimiento y se solicita información.

Mediante Aviso de fecha 18 de enero de 2022, la Secretaria General de la Contraloría de Boyacá, comunicó al denunciante auto No 004 de fecha 17 de Enero de 2022.

Mediante oficio No 20222100027 de fecha 18 de Enero de 2022, se notificó el contenido del Auto No 004 de fecha 17 de enero de 2022 a la Contraloría General de la República.

Mediante oficio No. 20222100047 de fecha 26 de Enero de 2022, se solicitó información al municipio de la Capilla.

Mediante correo electrónico de fecha tres (3) de febrero de 2022, la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, solicito nueva información al municipio de La Capilla-Boyacá.

Mediante correo electrónico de fecha 21 de Junio de 2022, la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, requirió a la Secretaria de Planeación de la Capilla a fin de allegar información, sobre la ejecución del contrato objeto de denuncia.


## DE LO ALLEGADO

- Denuncia radicada por correo electrónico por traslado por la Contraloría General de la República, en 20 folios.
- Respuesta de fecha dos (2) de Febrero de 2022, donde manifiesta el Municipio que no se evidencio ningún contrato bajo el No. 3547-2019. Un (1 Folio).
- Mediante Oficio de fecha once (11) de Febrero de 2022, el Municipio de la Capilla dio contestación a requerimiento por la Secretaria General de la Contraloria General de Boyacá en (24) Folios.
- Mediante correo de fecha veintidós (22) de Junio de 2022, la Alcaldía del Municipio de La Capilla, da respuesta a solicitud de información sobre la ejecución del Contrato objeto de denuncia. (11) Folios.

## CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Es claro que la misión de la Contraloría General de Boyacá, es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

El artículo 4 del Decreto 403 de 2020, establece "**Ámbito de competencia de las contralorías territoriales.** Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

*los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan”.*

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, determinó *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”.*

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, contempla: *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

*La vigilancia de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”.*

*Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad”.*

En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículo 267 la Constitución Política de 1991 y el artículo 53 del Decreto 403 de 2020, se definió el **control posterior** como (...) *“la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad”.*

El artículo 2 del Decreto 403 de 2020, define la **vigilancia fiscal** como: *“la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal”.*

En cuanto al sistema de control fiscal el artículo 45 del Decreto 403 de 2020, Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales, de acuerdo a su artículo 13, se encuentra la denuncia ciudadana. Igualmente, el artículo 69 de la Ley 1757 de 2017, define la denuncia ciudadana como una narración de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades por:

## SUPUESTOS DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA EN SEDE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### DE LA COMPETENCIA

En atención al traslado por competencia, hecho por la Contraloría General de la República a la Contraloría General de Boyacá, nos permitimos comunicarle que este ente de Control solicitó al municipio de la Capilla información relacionada con el contrato objeto de denuncia, donde se pudo verificar que este contrato a la presente fecha tiene una ejecución del 48%.

Así las cosas, se pone de presente que la Contraloría General de Boyacá, le asiste iniciar las acciones correspondientes únicamente cuando los hechos sean de control posterior y selectivo, y este no es el caso, teniendo en cuenta la ejecución del contrato objeto de denuncia y según certificación anexa de fecha 22 de junio de 2022, el mismo tiene una ejecución del 48%.

Dado lo anterior, de acuerdo con los artículos 54 y s.s del Decreto 403 del 2020, se considera pertinente hacer devolución del traslado de la presente denuncia a la CGR, respecto a solicitud código 2021227620-80154 -NC radicada mediante correo electrónico, toda vez que es un asunto cuyo control fiscal es del resorte de dicha Gerencia.

Lo anterior para que en ejercicio de sus funciones y competencias se dé respuesta y trámite de fondo a la petición según en derecho corresponda.


En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 810 de 2017,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ingresar al expediente la información allegada por el Municipio de la Capilla (Boyacá).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el expediente D-22-004 del Municipio de La Capilla, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Trasladar, a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República, la presente Denuncia de conformidad a lo enunciado en la parte considerativa, ya que los mismos desbordan el ámbito de competencia de la Contraloría General de Boyacá, según lo indicado en la parte motiva.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-IP-05
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACION CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente decisión al denunciante de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución 810 de 2017, a la dirección indicada en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente informe no procede recurso alguno

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA**  
Secretaria General

Proyectó: Hollman Rodrigo Briceño Mendoza  
Asesor CGB



